



FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
ESTABLECIMIENTO PÚBLICO ADSCRITO AL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

**Resolución No. 0126 De 05 MAR 2024**

**Por la cual se delegan unas funciones**

**EL DIRECTOR GENERAL DEL FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias y en especial las que le confieren los artículos 14 y 16 de la Ley 33 de 1985 y el artículo 15 literales a) y b) del Decreto 1203 de 1985, Decreto 3992 y 3993 de 2008 y la Ley 489 de 1998  
Delegación Nivel Directivo y Asesor y,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 211 de la Constitución Política de Colombia prescribe que la ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los Ministros, Directores de Departamentos Administrativos, Representantes Legales de Entidades Descentralizadas, Superintendentes, Gobernadores, Alcaldes y Agencias del Estado que la misma ley determine. Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.

Que la Ley 489 de 1998, "*Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones*", en su artículo 9 preceptúa:

*"Delegación.- Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley."*

Que, el artículo 10 de la Ley 489 de 1998 señala como requisitos de la delegación que el acto siempre será escrito y en él se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren.

Que, el artículo 12 de la Ley 489 de 1998 indica el régimen de los actos del delegatario:

FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
ESTABLECIMIENTO PÚBLICO ADSCRITO AL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN  
SOCIAL

Resolución No. 0126 De 05 MAR 2024

Por la cual se delegan unas funciones

*"(...) Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.*

*La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, sin perjuicio de que en virtud de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política, la autoridad delegante pueda en cualquier tiempo reasumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo.(...)"*

Que el Acuerdo 005 del 3 de marzo de 2003, "Por el cual se reforman los estatutos del Fondo de Previsión Social del Congreso", establece en su artículo 5° que el Director General es el Representante Legal.

Que mediante el Decreto 3992 de 16 de octubre de 2008, "Por el cual se aprueba la modificación de la estructura del Fondo de Previsión Social del Congreso de la República – Fonprecon", Decreto publicado en el Diario Oficial No.47.145 de 17 de octubre de 2008, en su artículo 3 al señalar las funciones de la Dirección General establece:

*"(...) 7. Dirigir, coordinar, vigilar, controlar y evaluar la ejecución y cumplimiento de los objetivos, funciones, políticas, planes y programas asignados e inherentes a la entidad y establecer los mecanismos y estrategias para tal efecto.*

*(...)*

*9. Organizar, dirigir y controlar las actividades de la institución y como representante legal ordenar los gastos, dictar los actos administrativos, celebrar los contratos y suscribir los convenios necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funciones asignadas a la entidad, con arreglo a las disposiciones legales y estatutarias vigentes e informar al Consejo Directivo sobre los asuntos contractuales de su gestión, para dar cumplimiento a la misión institucional.*

*10. Delegar en los funcionarios de la entidad el ejercicio de algunas funciones atribuidas a su cargo, cuando la Constitución, la ley, los estatutos o el Consejo Directivo lo permitan y autoricen, para buscar la mayor eficiencia y eficacia en las operaciones.(...)"*

Que el mismo Decreto 3992 de 16 de octubre de 2008, al establecer las funciones propias



**FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
ESTABLECIMIENTO PÚBLICO ADSCRITO AL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN  
SOCIAL**

**Resolución No. 0126 De 05 MAR 2024**

**Por la cual se delegan unas funciones**

de la Subdirección de Prestaciones Económicas del fondo, establece:

*"(...) 1. Apoyar, planear, dirigir, coordinar, responder y controlar las funciones relacionadas con el reconocimiento de las prestaciones económicas de los afiliados al Fondo, para incrementar la eficiencia y calidad en la prestación de los servicios y el cumplimiento de las responsabilidades misionales, de conformidad con las normas legales, las políticas sectoriales y las directrices fijadas por el Consejo Directivo y la Dirección General.*

*(...)*

*3. Proponer planes de modernización y optimización de los procesos de reconocimiento, liquidación y pago de prestaciones económicas a cargo del Fondo, para atender con celeridad, eficacia y calidad, las solicitudes de los afiliados.*

*(...)*

*9. Diseñar y aplicar los procedimientos y mecanismos propios del reconocimiento de las prestaciones económicas, para garantizar la eficiencia en el desarrollo de los procesos.*

*(...)*

*14. Atender las tutelas, acciones de cumplimiento, acciones populares y las demás que se profieran en contra de la entidad, relacionadas con procesos de prestaciones económicas, en coordinación con la Oficina Asesora Jurídica, para la defensa de los intereses institucionales y acatar las decisiones judiciales, anteponiendo los recursos pertinentes, conforme a la ley.(...)"*

Que debido a que en el ejercicio de las funciones señaladas para la Subdirección de Prestaciones Económicas no se establece la posibilidad de interponer acciones de tutela en contra de entidades públicas y privadas que impidan continuar de forma eficiente con las funciones propias del reconocimiento de prestaciones económicas, de la afiliación, del acatamiento a fallos judiciales y de aplicación del mecanismo de financiación, se concluye que para un mejor ejercicio de las funciones del Fondo de Previsión Social del Congreso de la República y para lograr mayor eficiencia en la prestación de los servicios de ésta entidad, se hace necesario delegar la función de:

*Interponer las acciones de tutela relacionadas con procesos de prestaciones económicas en contra de entidades públicas o de personas privadas naturales o jurídicas, para incrementar la eficiencia y calidad en la prestación de los servicios asignados a la Subdirección de Prestaciones Económicas de la entidad.*

**FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**  
**ESTABLECIMIENTO PÚBLICO ADSCRITO AL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN**  
**SOCIAL**

**Resolución No. 0126 De 05 MAR 2024**  
**Por la cual se delegan unas funciones**

Que en mérito de lo expuesto, EL DIRECTOR GENERAL DEL FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Delegar en el Subdirector de Prestaciones Económicas del Fondo de Previsión Social del Congreso de la República, la función de:

*Interponer las acciones de tutela relacionadas con procesos de prestaciones económicas en contra de entidades públicas o de personas privadas naturales o jurídicas, para incrementar la eficiencia y calidad en la prestación de los servicios asignados a la Subdirección de Prestaciones Económicas de la entidad.*

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga normas sobre la materia que le sean contrarias.

Dada en Bogotá, D. C. 05 MAR 2024

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE,

  
**FRANCISCO ALVARO RAMIREZ RIVERA**  
Director General

Proyectó: ANGÉLICA PARRA – Dr. ENRIQUE CORTES  
Revisó: Dra. LYDIA EDITH RIVAS NIÑO Jefe Oficina Asesora Jurídica